



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 149 De Viernes, 17 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180011700	Ejecutivo	Banco Davivienda S.A	Sociedad Alianza Fiduciaria Sa, Sociedad Promotora Jardines Del Tambo Sas, Constructora Jardines Del Tambo Sas, Luis Fernando Tobon Londoño, Jorge Alejandro Escobar	16/09/2021	Auto Requiere - Demandante
05376311200120210025800	Ejecutivo	Hector Eduardo Ospina Arenas	Rico Rollo S.A.S.	16/09/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
05376311200120200015200	Ejecutivo Singular	Blanca Libia Gallego Gomez	Jose Maria Medina Restrepo	16/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - Deniega Solicitud Embargo Remanentes -Requiere Parte Ejecutante

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 17 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

7165cc8b-a00c-489d-bb91-acc072263647



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 149 De Viernes, 17 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120170029500	Especiales	Mariela Arboleda De Moreno Y Otros	Maria Georgina Arboleda Hoyos, Juan Felipe Arboleda Arango, Angela Maria Arboleda Arango, Andrea Sanchez Arboleda, Daniel Sanchez Arboleda	16/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - Deniega Solicitud
05376311200120200018400	Ordinario	Duberney Loaiza Avendaño Y Otros	Productos Avicolas De Oriente Sas	16/09/2021	Auto Requiere - Partes
05376311200120200024400	Ordinario	Jose Domingo Vargas Castaño	Mauricio Gaviria Restrepo, Marta Cecilia Maya Agudelo	16/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - Reprograma Audiencia
05376311200120210026700	Ordinario	Leonel Rueda Arenas	Flor Marleny Villa Castro	16/09/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Ordena Integrar El Contradictorio

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 17 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

7165cc8b-a00c-489d-bb91-acc072263647



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 149 De Viernes, 17 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190024500	Verbal	Sociedad San Vicente De Paul Conferencia De San Jose	Lazaro Palacio , Tomas Palacio , Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho Sobre El Bien Inmueble 017-32906	16/09/2021	Auto Requiere - Parte Demandante

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 17 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

7165cc8b-a00c-489d-bb91-acc072263647



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DUBERNEY LOAIZA AVENDAÑO Y OTROS
DEMANDADO	PRODUCTOS AVÍCOLAS DE ORIENTE S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00184 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTES

A través de memorial radicado en el correo de este Despacho el día 02 de septiembre de los corrientes, el Secretario General de la Universidad Autónoma Latinoamericana, informa que a través de la Resolución No. 073 del 02 de septiembre de 2021, expedida por el Rector de la Universidad, se ha aceptado la designación efectuada por este Despacho dentro del proceso de la referencia y han designado al Doctor SAÚL URIBE GARCÍA, identificado con la C.C. 71.685.056, teléfono 3116226237, quien se desempeña como Coordinador Académico de la Especialización en Responsabilidad Civil y del Estado de esa institución, para que determine el valor *“los perjuicios materiales, específicamente del lucro cesante, que pudo haber sufrido hasta la fecha y que puede sufrir en adelante el Sr. DUBERNEY LOAIZA AVENDAÑO, en razón de la pérdida de capacidad laboral que en este momento se encuentra calificada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS en un 18.35%”*. Para el efecto se aporta copia de la mencionada Resolución, donde informan que los honorarios que acarrea la experticia solicitada tiene un valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).

En consecuencia, previo a la remisión del expediente a la Universidad Autónoma Latinoamericana para que se surta la experticia decretada en este trámite, se requiere a las partes, demandante, demandada y llamada en garantía, para que, en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta providencia procedan con la cancelación de dichos honorarios por parte iguales, a la cuenta bancaria que les suministre el perito designado y aporten a este expediente las constancias respectivas.

Vencido el término anterior, se remitirá el expediente con destino a la dirección electrónica del perito designado, a efectos de que rinda su experticia en el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **149** el cual se fija virtualmente el día **17 de septiembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862832f0d367b76ed4f1249106f9e175091a837aaf69c044c255e45da36d5fe3**

Documento generado en 16/09/2021 12:21:32 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciséis (16) septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ DOMINGO VARGAS CASTAÑO
DEMANDADO	MAURICIO GAVIRIA RESTREPO y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00244 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REPROGRAMA AUDIENCIA

Dentro del proceso de la referencia, habida cuenta que la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS, programada en este trámite para el día 14 de septiembre de 2021 a las 2:00 p.m., no pudo realizarse debido a problemas técnicos presentados en las plataformas de la Rama Judicial a nivel nacional; se señala como nueva fecha para llevarla a cabo el día **SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**., advirtiendo que esta dependencia judicial no cuenta con agenda disponible para realizar la misma en una fecha más cercana.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b1b3786df01c18b080784131657d7e2dbba87c85ae87c2417f42235fcb1455**

Documento generado en 16/09/2021 12:21:33 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciséis (16) septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LEONEL RUEDA ARENAS
DEMANDADO	FLOR MARLENY VILLA CASTRO
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00267 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA – ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO

Estudiada la demanda de la referencia, advierte este Despacho que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C. P. del T. y S. S, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluida la laboral, y que esta juzgadora es competente para conocer de la misma por la naturaleza de la acción, la cuantía, el lugar de prestación del servicio y el domicilio de la demandada.

De otra parte, teniendo en cuenta que una de las pretensiones de la demanda está encaminada al pago del cálculo actuarial por concepto de aportes en pensión adeudados al demandante durante el tiempo de duración de la relación laboral en la Administradora de Pensiones – COLPENSIONES, de conformidad con lo normado por el artículo 61 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral en virtud por remisión analógica dispuesta en el artículo 145 del C.P.T y la S.S., se hace necesario integrar el contradictorio con dicha AFP, a efectos de establecer si a la misma le atañe alguna responsabilidad en lo que concierne a dicha pretensión.

Sin lugar a otras consideraciones, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL incoada por **LEONEL RUEDA ARENAS** en contra de **FLOR MARLENY VILLA CASTRO** .

SEGUNDO: INTEGRAR el contradictorio con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de **PRIMERA INSTANCIA**, conforme al artículo 13 del CPT y la SS, toda vez que la pretensión correspondiente al pago de los aportes al sistema pensional no es susceptible de fijación de cuantía.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que proceda a remitir a las direcciones electrónicas para efecto de notificación de las demandadas, con copia incorporada a la dirección electrónica de este Despacho, la presente providencia, acompañada de la demanda con sus anexos, y posteriormente aporte al proceso la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador de los mensaje de datos contentivos de dichas notificaciones a, o para que pruebe por cualquier medio que los destinatarios tuvieron conocimiento de los mismos, por cuanto el término de los dos (2) días para que se entienda surtida la notificación, de que trata el inciso 3º del art. 8º de la norma mencionada, comenzará a contarse a partir del acuse de recibo de dicho mensaje, conforme a los condicionamientos impuestos por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

QUINTO: CONCEDER a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. (inc 3º, Art. 8º Decreto 806 de 2020).

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso, gestión que será realizada por Secretaria de este despacho a través de la página web de notificaciones de esta entidad.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, a través de la remisión a su domicilio de oficio dirigido por este Despacho al cual deberá adjuntarse copia del presente auto, de la demanda el auto que inadmitió la misma, su corrección y los anexos.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. L y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

NOVENO: REQUERIR a las partes, a través de sus apoderados judiciales, para que en cumplimiento de la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado por el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, salvas las excepciones consagradas en dicha norma, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así las como sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P., artículos 44 numeral 3 y 78.

DECIMO: RECONOCER personería al Dr. NORBERTO WILLIAM RAMÍREZ CALLE identificado con la C.C. 71.556.514 y la T.P. 270.081 del C. S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante, en la forma y con las facultades otorgadas en el poder que se acompañó con la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **149**, el cual se fija virtualmente el día **17 de septiembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7af67af97fec03f31ed255549fb1ca782b504eac19ce2b1546fa99d0ddae112**

Documento generado en 16/09/2021 12:21:39 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	DIVISORRIO
Demandante	MARIELA ARBOLEDA DE MORENO y otros
Demandado	MARIA GEORGINA ARBOLEDA HOYOS y otros
Radicado	053763112001 2017 00295 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	DENIEGA SOLICITUD

El apoderado judicial de la mayoría de los demandados, solicita que se fije fecha y hora para realizar el remate del bien inmueble objeto de división en este proceso.

Revisado el contenido de la foliatura, observa el Despacho que por medio de auto emitido el día 22 de mayo del año 2018, este despacho resolvió acoger el dictamen pericial presentado por la co-demandada MARIA GEORGINA ARBOLEDA HOYOS, cuyo avalúo para dicha época era de \$9.602'971.230,6.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el anterior dictamen data de hace más de tres (3) años, es necesario su actualización. Por lo tanto, deberá el perito que practicó dicho dictamen, Sr. APOLINAR ESTRADA ISAZA, actualizar el valor del bien inmueble objeto de división, previo a señalar fecha y hora para la diligencia de remate

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **149**, el cual se fija virtualmente el día **17 de Septiembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f6f70ccd30c17e2b3b2f895c264771a4f0801d8f3c9ca38a2c3a16424881f4**

Documento generado en 16/09/2021 12:21:36 PM

INFORME: Señora Jueza, la apoderada judicial de la parte demandante presenta liquidación del crédito en la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado, pero no lo envió de manera simultánea a los demás sujetos procesales. Provea, septiembre 16 de 2021


LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	LUIS FERNANDO TOBON LONDOÑO, JORGE ALEJANDRO ESCOBAR, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS, PROMOTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S., CONSTRUCTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S.
Radicado	05376 31 12 001 2018 00117 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE

La parte accionante allega liquidación del crédito, pero la solicitud no fue enviada de manera simultánea a los demás sujetos procesales como lo ordena el art. 3 del Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, se requiere a la parte demandante a través de su apoderada judicial, para se sirva dar cumplimiento a la citada disposición normativa, acreditando el envío del memorial a la contraparte, a fin de darle trámite a la liquidación presentada, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia; y, el C.G.P. artículos 78 y 44 numeral 3

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **149**, el cual se fija virtualmente el día 17 de Septiembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c114bef78ea08e5caa4a680e75b09abbac5ff253e729718e1ebd9cdfd3067**

Documento generado en 16/09/2021 12:21:37 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA SAN JOSÉ
DEMANDADO	LÁZARO PALACIO Y OTRO
RADICADO	05376-31-12-001-2019-00245-00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

El día 02 de septiembre de 2021, se radicó con destino a este proceso memorial con copia simultánea a la dirección electrónica del Curador Ad Litem designado en este trámite, a través del cual, en formato de notificación suscrito por el apoderado de la parte demandante, se remitieron al mencionado Curador las piezas procesales para surtir el traslado de la demanda, empero, dicho memorial fue remitido desde la dirección electrónica del Sr. Walter Alzate Jimenez, quien no es parte en este proceso.

En tal razón, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, se sirva remitir con destino a este Despacho, con copia simultánea a los demás sujetos procesales, el memorial contentivo de la notificación al Curador Ad Litem, desde su dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2488535c2aab50f7d320eadccf555a405c196f67037abde082dbc612e5b33d9**

Documento generado en 16/09/2021 12:21:39 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	BLANCA LIBIA GALLEGO GÓMEZ
EJECUTADO	JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00152 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	DENIEGA SOLICITUD EMBARGO REMANENTES - REQUIERE PARTE EJECUTANTE

El procurador judicial de la parte ejecutante, en memorial radicado en el correo de este Despacho el día 09 de septiembre del año que avanza, solicita el embargo de remanentes de los procesos tramitados ante este mismo Despacho bajo los radicados 2018-00198 y 2019-00188, empero, esta dependencia judicial no accede a dicha petición, por dos razones; en primera medida porque el consecutivo 2018-00198 se trata de un proceso ordinario laboral que no tiene como demandado al Sr. JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO y en la actualidad se encuentra archivado, y en segundo lugar porque el proceso para la efectividad de la garantía real radicado 2019-00188, donde si es ejecutado el Sr. MEDINA RESTREPO, cuenta con el embargo de los bienes inmuebles hipotecados identificados con el FMI Nro. 017-58842 y 017-58879 de la Oficina de Registro de II PP de la Ceja, el primero de ellos de propiedad de la sociedad INVER ALSAGU S.A.S. quien actúa como codemandada en el proceso y, respecto al segundo, que si es de propiedad del ejecutado, no se puede aplicar la medida incoada por cuanto en la actualidad cuenta con embargo de remanentes a favor del proceso 2019-00017, tramitado en esta misma dependencia judicial, en virtud de lo normado por el artículo 468, numeral 6º del C.G.P.

De otra parte, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante, a través de mensaje de datos radicado en el correo de este Despacho el día 12 de septiembre del año que avanza, aportó constancia de la notificación efectuada al ejecutado el día 15 de junio de 2021, de la que se deduce que con la misma se acompañó el auto que libra mandamiento de pago y la demanda, empero, no puede corroborarse si la demanda puesta en conocimiento de la pasiva fue la inicialmente radicada en este Despacho o la definitiva después de las correcciones efectuadas,

así como tampoco hay prueba de que se hayan puesto en conocimiento del ejecutado los anexos de la demanda; se requiere a dicho profesional del derecho, para que realice nuevamente la notificación del ejecutado, a través de la remisión a la dirección electrónica informada en la demanda, con copia simultánea al correo de este Despacho, del auto que libra mandamiento de pago, la demanda inicial con sus anexos, el auto que inadmitió la misma y la corrección a la demanda con sus anexos, aportando posteriormente al expediente la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador o prueba por cualquier medio que el destinatario tuvo conocimiento de la mencionada notificación.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c567f59d6ad92dfddec3fb8047ee06a2f1c1ffe26fe5f4e614d9d0f728fcd**

Documento generado en 16/09/2021 12:21:31 PM